Radicado No.: 3-2023-036005
Fecha: 13-12-2023

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Olga Lucía Ramírez Reyes
Grupo De Gestión Contractual

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud reinicio-modificación clausula 4ta-suspension PRONE-676-21

Por medio del presente memorando nos permitimos solicitar se adelante el trámite de modificación de la *CLÁUSULA CUARTA - FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS,* incluyendo los parágrafos del acreedor vario bajo el procedimiento de rezago presupuestal sin flujo de caja, al Contrato PRONE GGC No. 676 de 2021, para ello, el mismo debe ser reiniciado mientras se realiza la modificación solicitada y posterior a ello debe ser suspendido nuevamente, lo anterior con fundamento en las consideraciones que se incluyen a continuación:

Tabla 1. Resumen solicitudes presente memorando

ÍTEM	SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Inclusión de la figura ***"acreedor vario bajo el procedimiento de rezago presupuestal sin flujo de caja"***	Modificación de la Cláusula Cuarta	*CLÁUSULA CUARTA – FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Para la administración de los recursos del PRONE objeto de este Contrato, el OPERADOR DE RED se obliga a constituir un ENCARGO FIDUCIARIO en los términos establecidos en el presente contrato. Todos los costos y gastos derivados de la ejecución de dicho contrato, de la constitución y de la administración del mismo serán asumidos directamente por el OPERADOR DE RED. El MINISTERIO realizará los desembolsos al ENCARGO FIDUCIARIO dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos previstos para cada desembolso y dependerán del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. Los desembolsos se realizarán así:* *a) Primer desembolso, a título de pago anticipado, correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato,*	*Inclusión de parágrafos Primero y Segundo de la CLÁUSULA CUARTA — FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS con el* mecanismo "*acreedor vario bajo el procedimiento de rezago presupuestal sin flujo de caja"* Se sugiere que la redacción de los parágrafos sea de la siguiente manera: *PARÁGRAFO PRIMERO: Para los recursos FAER constituidos como rezago presupuestal y que no puedan ser ejecutados durante la vigencia, se constituirán como acreedor vario bajo el procedimiento de rezago presupuestal sin flujo de caja en*

		equivalente a la suma de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($3.345.527.357,00) con recursos de la vigencia de 2021, cuando el OPERADOR DE RED presente al MINISTERIO el contrato de ENCARGO FIDUCIARIO debidamente suscrito y la aprobación de las GARANTÍAS establecidas en el presente Contrato. *b) Segundo desembolso, por la suma de DOS MIL NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($2.090.954.598,00) con recursos de la vigencia 2022, cuando el OPERADOR DE RED, acredite a satisfacción de la Interventoría, el avance del treinta por ciento (30%) de las obras de cada proyecto.* *c) Tercer desembolso; la suma de DOS MIL NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($2.090.954.598,00) con recursos de la vigencia 2022, cuando el OPERADOR DE RED acredite, a satisfacción de la Interventoría, el avance del sesenta por ciento (60%) de las obras de cada proyecto.* *d) Cuarto desembolso, equivalente a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($836.381.839,00) con recursos de la vigencia 2022, cuando el OPERADOR DE RED, acredite a satisfacción de la Interventoría, el avance del cien por ciento (100%) de las obras mediante el acta de recibo y entrega de la infraestructura.*	*concordancia con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 2590 del 23 de diciembre de 2022 y el Artículo 319°. Reintegro de recursos a la Unidad de Caja del Tesoro Nacional del Plan Nacional de Desarrollo Ley 2294 de 2023.* *PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el giro de los recursos al OPERADOR DE RED por la DGCPTN:* *1. El OPERADOR DE RED deberá presentar al MINISTERIO junto con la solicitud de desembolso por medio del cumplimiento del hito respectivo de conformidad con la presente cláusula, certificación de la FIDUCIARIA en donde se establezca que en la cuenta bancaria correspondiente al proyecto en el ENCARGO FIDUCIARIO los saldos son iguales o inferiores al 20% del valor total del último desembolso realizado.* *2. El supervisor deberá radicar ante los Grupos financieros de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía los documentos requisito para realizar el giro de los recursos, adjuntando adicionalmente la certificación de la FIDUCIARIA en donde se establezca que en la cuenta bancaria correspondiente al proyecto en el ENCARGO FIDUCIARIO los saldos son iguales o inferiores al 20% del valor total del último desembolso realizado, junto a la autorización y justificación del giro de los recursos al encargo fiduciario.* *3.* Los Grupos financieros de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía *remitirán a la Dirección General de Crédito Público y de Tesoro Nacional del Ministerio de*

			Hacienda y Crédito Público los documentos citados en el numeral anterior, solicitando la autorización y tramite de giro de estos recursos
Reinicio del contrato y suspensión		*Actualmente el contrato **se encuentra suspendido hasta el 8 de marzo de 2024** por causa de fuerza mayor, ocasionada por situaciones de orden público que impiden la ejecución del mismo.*	Reiniciar el contrato mientras se tramita la modificación al contrato con el fin de incluir los parágrafos 1 y 2 en la *CLÁUSULA CUARTA — FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS.* *Posterior a ello, continuar con la suspensión del contrato hasta el 8 de marzo de 2024.*

A. CONTRATO Y TRÁMITES CONTRACTUALES.

1. El 30 de septiembre de 2021 el Ministerio de Minas y Energía y la EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA E.S.P., suscribieron el contrato PRONE GGC 676 de 2021, cuyo objeto es *"Mejorar la calidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica en los barrios subnormales del Mercado de Comercialización del OPERADOR DE RED ubicados en los municipios del Sistema Interconectado Nacional – SIN- conforme los reglamentos técnicos vigentes, legalizando los usuarios y adecuando las redes eléctricas mediante la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL BARRIO ASENTAMIENTO HÉCTOR ALIRIO MARTÍNEZ DEL MUNICIPIO DE FORTUL DEPARTAMENTO DE ARAUCA" el cual será ejecutado por el OPERADOR DE RED bajo su responsabilidad, en los términos del presente Contrato, para la entrega al MINISTERIO y el cual es financiado con fondos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas- PRONE".*

2. Se suscribió el Acta de Inicio el 28 de octubre de 2021, estableciendo como fecha de finalización de la actividad de "Administración de la Construcción y Puesta en Operación" el día 10 de julio de 2023.

3. El 16 de enero de 2023 se suscribió el Otrosí No. 1, por medio del cual se modificó el plazo de ejecución de la actividad de "Administración de la Construcción y Puesta en Operación" hasta el 07 de diciembre de 2023.

4. Acta de Suspensión No 1 del 10 de julio de 2023, por medio de la cual se suspendió la ejecución del Contrato por un término de 4 meses, hasta el 09 de noviembre de 2023.

5. Prórroga a la Suspensión No 1 del Contrato por un término de 4 meses adicionales, desde el 09 de noviembre de 2023 hasta el 08 de marzo de 2024.

6. Que fue constituida para este contrato el Seguro Cumplimiento Póliza Única a Favor de Entidades Estatales No. 49-44-101026261 de Seguros del Estado S.A.

ACTUALIZACIÓN POR	CERTIFICADO	ESTADO	OBSERVACIÓN
ACTA DE INICIO	Anexo 6	Aprobada	N/A
OTROSI No. 1	Anexo 7	Aprobada	N/A

B. CONCEPTO APOYO A LA SUPERVISIÓN

Que, mediante correo del 12 de diciembre de 2023, el apoyo técnico a la supervisión solicita se adelante el trámite correspondiente a la inclusión de los Parágrafos Primero y Segundo en la *CLÁUSULA CUARTA — FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS*, para incorporar la figura “acreedor vario bajo el procedimiento de rezago presupuestal sin flujo de caja" (**Anexo 1**)

C. CONCLUSIÓN DE LA SUPERVISIÓN Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Sea oportuno precisar que frente al contrato que nos ocupa no existe interventoría, la misma es ejercida sobre los contratos derivados.

Teniendo en cuenta el estado técnico y financiero actual del contrato y la justificación remitida por el apoyo técnico a la supervisión, se considera por parte de esta Dirección en calidad de supervisor, que es pertinente recomendar al Grupo de Gestión Contractual GGC que previo análisis que estime pertinente, se proceda con el trámite administrativo que permita la modificación de la Cláusula Cuarta — *FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS* del Contrato PRONE GGC No. 676 de 2021.

Así las cosas, en virtud de lo estipulado en la Clausula Décima Tercera del contrato en estudio, se procede a indicar las razones que sustentan la modificación.

“(…)
“CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: El MINISTERIO ejercerá la supervisión y el control del presente Contrato por el Coordinador de Supervisión de la Dirección de Energía Eléctrica o por quien designe por escrito el Ordenador del

Gasto de El MINISTERIO, quien tendrá las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, adoptado mediante Resolución No. 4 1194 del 30 de octubre de 2015 o aquella que la adicione, modifique, o sustituya, así como las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 o aquella que la adicione, modifique o sustituya."

Que en virtud de memorando con radicado No. Radicado No 3-2023-024947 Fecha: 20-09-2023, se designó a la suscrita Directora, como supervisora del contrato en mención.

A su vez, la cláusula trigésima del contrato señala:

"CLÁUSULA TRIGÉSIMA – MODIFICACIONES: Toda modificación o enmienda total o parcial del presente Contrato deberá estar justificada, constar por escrito y estar debidamente suscrita por las Partes."

De la modificación de la cláusula Cuarta – Forma y Condiciones de Desembolso de los Recursos

Con base en los pronunciamientos que se enunciaran a continuación, es pertinente recomendar incluir los parágrafos 1º y 2º en la Cláusula Cuarta – *"Forma y Condiciones de Desembolso de los Recursos"* del Contrato PRONE GGC 676 de 2021 por las razones que pasan a exponerse:

No se ha podido dar cabal cumplimiento a las fechas inicialmente acordadas en el cronograma por lo que las actividades allí descritas han generado mayores tiempos. Estas circunstancias impactan de manera directa los plazos de ejecución que se habían contemplado en el Anexo 2 – cronograma, y por efecto la disponibilidad presupuestal que fueran contempladas inicialmente en el contrato.

Una vez evaluados por esta supervisión las condiciones actuales de ejecución del contrato y la estructuración presupuestal, en aras de que se realice un adecuado manejo de los recursos y en virtud de los pronunciamientos previos sobre el tema, se hace necesario indicar las siguientes consideraciones:

El artículo 20 de la Ley 2276 de noviembre 29 de 2022 "***Por la cual se Decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023"***, prevé que:

"(...)

> ***ARTÍCULO 20.*** *Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar la transferencia de recursos a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación. (...)*"

Así mismo, el Decreto 2590 del 23 de diciembre de 2022 **"*Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023, se detallan las apropiaciones se clasifican y definen los gastos*",** específicamente en lo que se refiere a los artículos 20 y 26, establece qué:

> **"(...)** ***ARTICULO 20.*** *Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar la transferencia de recursos a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *Los saldos de recursos de portafolios administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no se encuentren comprometidos para atender gastos o pago de obligaciones, forman parte de la unidad de caja de. la Nación y se podrán utilizar para cumplir las obligaciones para las cuales fueron creados. Sobre estas operaciones de Tesorería dicha Dirección llevará el registro contable correspondiente. (...)*

(…) ARTICULO 26. *Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar dentro del primer trimestre de 2023 a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.* (…)"

"*Así mismo, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, deberán reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional dentro del primer mes de 2023 los recursos del Presupuesto General de la Nación que hayan sido girados a entidades financieras y que no hayan sido pagados a los beneficiarios finales.* ***Estos recursos se constituirán como acreedores varios sujetos a devolución y serán puestos a disposición de la Entidad Financiera cuando se haga exigible su pago*** *a beneficiarios finales, sin que esto implique operación presupuestal alguna, entendiendo que se trata de una operación de manejo eficiente de Tesorería*." (Se destaca)

En lo que respecta al Plan Nacional de Desarrollo ley 2294 de 2023, el Articulo 319 establece:

"(…)
ARTÍCULO 319°. REINTEGRO DE RECURSOS A LA UNIDAD DE CAJA DEL TESORO NACIONAL*. En aplicación del artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, el Tesoro Nacional podrá exigir el reintegro de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación cuando habiéndose efectuado su traslado a una entidad financiera, incluyendo patrimonios autónomos, no se hubieren comprometido en la adquisición de bienes o servicios por parte de la respectiva entidad estatal dentro de los dos (2) años siguiente a la fecha de su traslado, siempre que ello no genere el incumplimiento contractual de la entidad a la cual le fueron asignados dichos recursos. Los recursos reintegrados serán administrados por el Tesoro Nacional hasta que vuelvan a ser requeridos para gastos referentes al cumplimiento del objeto para el cual fueron creados, por lo cual el reintegro no afectará las obligaciones ni la capacidad de pago que la entidad estatal o el patrimonio autónomo deba cumplir. El Tesoro Nacional no generará rendimientos financieros a favor de los recursos reintegrados, excepto cuando una disposición legal hubiere ordenado un tratamiento especial sobre los mismos.*

Los recursos así reintegrados al Tesoro Nacional formarán parte de la unidad de caja de la Nación y las entidades perderán el derecho a reclamarlos cuando hayan transcurrido tres (3) años contados a partir de cada reintegro y no se hayan utilizado para atender las obligaciones para las cuales fueron apropiados, siempre y cuando el ordenador del gasto correspondiente certifique que no existen obligaciones pendientes de pago con cargo a dichos recursos.

***PARÁGRAFO TRANSITORIO**. Los recursos reintegrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley y que sobrepasen el plazo indicado en este artículo perderán el derecho a su utilización el 31 de diciembre de 2024, siempre y cuando no existan obligaciones de pago pendientes. (...)"*

Una vez el Operador de Red le acredite al Ministerio de Minas y Energía el cumplimiento del hito de pago conforme la forma de pago prevista en el contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula Cuarta del mismo, se solicitará a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional-DGCPTN- la autorización y giro de los recursos al encargo fiduciario.

Por lo anterior, no se modificarían los hitos de desembolso establecidos en el contrato, sin embargo, esta dirección en calidad de supervisor del contrato considera procedente modificar la *CLÁUSULA CUARTA – FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS*, con respecto a la inclusión de los parágrafos 1º y 2º que a continuación se enuncian:

***PARÁGRAFO PRIMERO**: Para los recursos PRONE constituidos como rezago presupuestal y que no puedan ser ejecutados durante la vigencia, se constituirán como acreedor vario bajo el procedimiento de rezago presupuestal sin flujo de caja en concordancia con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 2590 del 23 de diciembre de 2022 y el Artículo 319°. Reintegro de recursos a la Unidad de Caja del Tesoro Nacional del Plan Nacional de Desarrollo Ley 2294 de 2023.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el giro de los recursos al OPERADOR DE RED por la DGCPTN:*

1. *El OPERADOR DE RED deberá presentar al MINISTERIO junto con la solicitud de desembolso por medio del cumplimiento del hito respectivo de conformidad con la presente cláusula, certificación de la FIDUCIARIA en donde se establezca que en la cuenta bancaria correspondiente al proyecto en el ENCARGO FIDUCIARIO los saldos son iguales o inferiores al 20% del valor total del último desembolso realizado.*

2. *El supervisor deberá radicar ante los Grupos financieros de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía los documentos requisito para realizar el giro de los recursos, adjuntando adicionalmente la certificación de la FIDUCIARIA en donde se establezca que en la cuenta bancaria correspondiente al proyecto en el ENCARGO FIDUCIARIO los saldos son iguales o inferiores al 20% del valor total del último desembolso realizado, junto a la autorización y justificación del giro de los recursos al encargo fiduciario.*
3. *Los Grupos financieros de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía remitirán a la Dirección General de Crédito Público y de Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los documentos citados en el numeral anterior, solicitando la autorización y tramite de giro de estos recursos.*

No sobra advertir, que estando la modificación debidamente justificada, las partes manifestaran su aceptación a través de la suscripción de la misma en la plataforma Secop II.

Consideraciones Jurídicas

En principio es preciso indicar que el contrato PRONE GGC 676 de 2021 dispone lo siguiente en relación con las modificaciones contractuales:

"CLÁUSULA TRIGÉSIMA – MODIFICACIONES: Toda modificación o enmienda total o parcial del presente Contrato deberá estar justificada, constar por escrito y estar debidamente suscrita por las Partes."

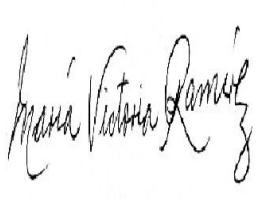
Así mismo, es importante tener en cuenta que el contrato se encuentra suspendido desde el 10 de julio de 2023, por un término de 4 meses, y cuya suspensión fue prorrogada el 09 de noviembre de 2023 por otros 4 meses más, es decir hasta el 08 de marzo de 2024, dicha suspensión se encuentra plenamente justificada en causa de fuerza mayo por situación de orden público, hechos que no han sido superados la fecha, pero que en razón a la necesidad de preservar los recursos del contrato, se hace necesario levantar hasta tanto se realiza la modificación solicitada en este memorando, para posteriormente y de manera inmediata suspender nuevamente hasta la fecha inicialmente solicitada, es decir hasta el 8 de marzo de 2024.

Para finalizar es importante manifestar lo siguiente:

1. Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la modificación aquí expuesta.
2. Que las Pólizas contractualmente exigidas se encuentran vigentes conforme lo indicado en este memorando.
3. Que los documentos anexos a la presente solicitud fueron debidamente verificados.
4. Que la modificación realizada no implica adición alguna de recursos PRONE, ni aceptación de ninguna otra modificación diferente a la sustentada.

Así las cosas, se tiene que, por las razones previamente mencionadas y avaladas de manera jurídica y técnica por la suscrita supervisión, es procedente recomendar al Grupo de Gestión Contractual que previo el análisis jurídico correspondiente se adelante el trámite que permita la modificación de la ***CLÁUSULA CUARTA — FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS*** conforme a lo ya precisado.

Atentamente,



María Victoria Ramírez Martínez
Directora
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Copia a:
Olga Lucía Ramírez Reyes - (olramirez@minenergia.gov.co)

Elaboró: Alba Nury Arias Hincapie
Reviso: Diana Marcela Palmera Aguilera, Marcela Patricia Araujo Colina, Giohana Caterine González, David Villanueva Acuña
Aprobó: María Victoria Ramírez Martínez